

ro, las estipulaciones contenidas en dicho artículo su reforma.

Art. 7º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones de la mencionada ley de concesión, fecha 7 de Junio de 1881 y sus reformas, que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo treinta de mil ochocientos noventa y seis.—*Francisco Z. Mena.*—*Roberto B. Gorsuch.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General *Francisco Z. Mena*, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1896.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 5 de 1896

NUMERO 10

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.

El Presidente de la República tomando en consideración las dificultades que se han presentado en la práctica para la observancia de la circular de 23 de Diciembre último, sobre el uso de telégrafos federales, se ha servido acordar quede derogada, así como las disposiciones anteriores relativas y que en lo sucesivo para la transmisión de telegramas se sujeten los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército á las siguientes prevenciones:

1ª Sólo en asuntos puramente militares se hará uso del telégrafo federal sin pagar el importe del telegrama que se dé á las oficinas para su transmisión.

2ª Se reputarán como oficiales para los efectos de la prevención anterior, aquellos telegramas que traten de movimiento de tropas, de situación de fuerzas, de llegada y salida de las plazas de los Generales de División y de Brigada; así como los de aquellos Jefes y Oficiales sueltos que marchando en comisión del servicio, lleven consigo instrucciones de esta Se

cretaría ó de los Jefes de quienes dependan para hacer uso del telégrafo, en cuyo caso les bastará presentarlas á las oficinas telegráficas, para que sean admitidos sus mensajes sin cobrar el importe.

3ª. Todo militar con mando de tropas podrá hacer uso de los telégrafos para dar parte de novedades de jornadas y demás incidentes de su marcha dignos de la atención de esta Secretaría ó de los Jefes de quienes dependan; pero sólo con la orden expresa de esta Secretaría darán parte sin novedad, absteniéndose por tanto de hacerlo, cuando no exista esa autorización.

4ª. Los Generales, Jefes y Oficiales que por asuntos propios pidieran por telegrafo licencia para trasladarse de un punto á otro, deberán pagar el importe del telegrama.

5ª. Los Jefes de Zona, Comandantes Militares, de Armas y Jefes de Cuerpo no usarán ante firma ni la fórmula que previene el artículo 1,636 de la Ordenanza General del Ejército en sus telegramas á esta Secretaría, procurando la concisión sin faltar á la claridad.

6ª. Los Jefes de Cuerpo y piquetes que se hallen en esta plaza ó en lugares en que residan Jefes de Zona, Comandantes Militares ó Jefes de Armas, para usar del telégrafo en asuntos oficiales con esta Secretaría ó con otros Jefes ó subordinados, deberán presentar sus telegramas á esta propia Secretaría, al General en Jefe, Comandante Militar ó Jefe de Ar-

mas para que se les ponga "Pase," no debiendo admitirse sin ese requisito los mensajes en la oficina telegráfica á que se presenten. Fuera de los lugares expresados no será necesario el "Pase."

7ª. Por ningún motivo, á no ser que se les pregunte por esta Secretaría ó por el Jefe de quien dependen, darán parte por telégrafo los Jefes de los Cuerpos ó destacamentos de incorporación de Oficiales de nuevo ingreso, de los que estando con licencia se presenten en tiempo oportuno, de las deserciones de individuos de tropa, que no revistan un carácter de gravedad, ni de ningún otro asunto que sin perjudicar el servicio, pueda comunicarse por correo.

8ª. Para que esta Secretaría pueda exigir la responsabilidad á todos aquellos que no hagan buen uso del telégrafo, los telegramas serán presentados por duplicado á las Oficinas telegráficas y éstas en los días 15 y último de cada mes, mandarán los duplicados á la Dirección de Telégrafos, la que, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones, los remitirá á ésta para su clasificación, y orden de pago de todos aquellos telegramas que no se juzguen netamente oficiales, los que se mandarán cubrir por la Tesorería General, con cargo á los haberes corrientes de los signatarios, sin perjuicio de lo que hubiere lugar por desobedecimiento de las prevenciones de esta circular.

9ª. Los telegramas en clave serán presentados también por duplicado, á las Oficinas telegráficas.

10ª. Se hallan comprendidos en las fracciones an-

teriores y tendrán iguales franquicias para comunicarse por la vía telegráfica, sin el pago de los mensajes, los Tribunales Militares, Médicos-Cirujanos del Ejército, Jefes de Puerto, Subinspectores Navales y Pilotos Mayores, en todo aquello que tenga exacta conexión con el servicio militar y que sean de carácter urgente, según esta circular.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 29 de 1896.—*Berriozábal*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 108.—Mayo 5 de 1896.

NUMERO 11.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en C. Porfirio Díaz:

“Se recibió el oficio de vd., número 66, fecha 25 de Abril último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “An-

tonio Cabello Siller,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Antonio Cabello Siller,” número 4,596, ubicada en la Municipalidad de Múzquiz, Distrito de Monclova del Estado de Coahuila, y perteneciente á Antonio Cabello Siller.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Mayo de 1896.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 15 de Mayo de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

NUMERO 12.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Sayula:

“Se recibió el oficio de vd. número 108, fecha 13 de Marzo último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San José de Gracia,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al segundo tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San José de Gracia,” número 2,580, ubicada en la Municipalidad de San Sebastián, Distrito de Mascota, del Estado de Jalisco, y perteneciente á Aquilino Surdia.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 15 de Mayo de 1896.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Mayo 15 de 1896.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

NUMERO 13.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ha tenido á bien expedir el decreto siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VI, letra A, del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía la partida número 37

del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de \$ 8,289.25, que se aplicará á cubrir los gastos erogados en las reformas hechas en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en México, á quince de Mayo de 1896.—*Trinidad García*, diputado presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Daniel García*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Federal, en México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, 18 de Mayo de 1896.—*Limantour*.—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Mayo 18 de 1896.

NUMERO 14.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede á la Junta de Beneficencia del Estado de Tamaulipas, establecida bajo los auspicios del Gobierno local, exención de derechos de importación por la cantidad de veinte mil fanegas de maíz, el cual puede ser introducido por Tampico, Laredo ó Porfirio Díaz y será expendido á precio de costo en las poblaciones del Estado.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*Rafael Dondé*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado

secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando[se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda [y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

NUMERO 15.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DÍAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se concede á la Junta de Beneficencia del Estado de San Luis Potosí, establecida bajo los auspicios del Gobierno local, exención de los derechos de importación por la cantidad de ocho mil toneladas de maíz, el cual será expendido al precio de costo en las poblaciones del Estado.

“*Trinidad García*, diputado presidente.—*R. Donde*, senador presidente.—*Daniel García*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Mayo 21 de 1896.—*Limantour*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 21 de 1896.

NUMERO 16.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Julio Meyer, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una jareta especial para cinturones aplicable á pantalones, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada jareta.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Mayo de 1896.—*Porfirio*

Díaz.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 854, expedida á favor del Sr. Julio Meyer.

Queda registrada esta patente bajo el número 854 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una jareta especial para cinturones aplicable á pantalones, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Mayo 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 139.

México, Mayo 16 de 1896.—*M. Azpiroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 19 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Mayo 25 de 1896.

NUMERO 17.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Cleto Muro Sandoval, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para la violenta y segura apertura de tiros verticales de minas, por medio de un aparato que denomina "Tablero de seguridad," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 12 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 855, expedida á favor del Sr. Cleto Muro Sandoval.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 855 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un sistema para la violenta y segura apertura de tiros verticales de minas, por medio de un aparato que denomina "Tablero de seguridad," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 16 Mayo 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el núm. 140.

México, Mayo 16 de 1896.—*M. Aspíroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 19 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm 126.—Mayo 26 de 1896.

NUMERO 18.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Mayo 1896."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos —A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Edward Selden Townsend Kennedy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una caldera de vapor de tubo radial ó puerco-espín, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada caldera.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 12 de Mayo de 1896.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 856, expedida á favor del Sr. Edward Selden Townsend Kennedy.

Queda registrada esta patente bajo el número 856 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de una caldera de vapor de tubo radial ó puerco-espín, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Mayo de 1896.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Mayo 96."

Anotada á fojas 30 del libro respectivo con el número 141.

México, Mayo 18 de 1896.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 20 de 1896.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 127.—Mayo 27 de 1896